



Padilla, 17
28006 Madrid
Teléfono: 91 745 84 48
Fax: 91 431 64 60

DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.

CONVOCATORIA DE JUNTA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Sociedad convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria, que se celebrará en el Hotel Ritz de Madrid, en la Plaza de la Lealtad, nº 5, el día 28 de junio de 2004, a las 12:00 horas, en primera convocatoria y al día siguiente, 29 de junio de 2004, en el mismo lugar y a la misma hora en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

- 1.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de "Dinamia Capital Privado S.C.R. S.A." y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2003, así como la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2003.
- 2.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de "Dinamia Capital Privado S.C.R. S.A." del ejercicio 2003 y de la distribución de 0,7 euros por acción con cargo a la reserva de prima de emisión.
- 3.- Ampliación de capital liberada por importe de 1.282.500 euros con cargo a reservas, mediante la emisión y puesta en circulación de 427.500 nuevas acciones ordinarias en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinte (20) acciones antiguas; consiguiente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.
- 4.- Ratificación y nombramiento de Consejeros.
- 5.- Modificación, en su caso, de determinados artículos estatutarios (artículo 9, artículo 10, artículo 14, artículo 15, artículo 21, artículo 22.bis y artículo 23) con el fin de fijar un plazo para el cargo de vocal del Comité de Auditoría y de regular el derecho de información de los accionistas, el derecho de representación y voto a distancia, el Informe anual de gobierno corporativo y la página Web de la Sociedad y establecer un límite máximo a la retribución de los consejeros.



Padilla, 17
28006 Madrid
Teléfono: 91 745 84 48
Fax: 91 431 64 60

- 6.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.
- 7.- Informe del Consejo de Administración sobre su Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento.
- 8.- Nombramiento de auditores de cuentas.
- 9.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas por un plazo máximo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta.
- 10.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

INTERVENCIÓN DE NOTARIO EN LA JUNTA

El Consejo de Administración ha acordado requerir la asistencia de Notario a los efectos de que proceda a levantar Acta de la Junta.

DERECHO DE INFORMACIÓN

De conformidad con lo establecido en los artículos 212 y 144 de la Ley de Sociedades Anónimas, los señores accionistas podrán obtener de la sociedad de forma inmediata y gratuita, las cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de los Auditores correspondientes al ejercicio 2003, el texto íntegro de la propuesta de ampliación de capital liberada y del informe de administradores sobre la misma, el texto íntegro de las propuestas de modificación estatutaria y del informe de administradores sobre la misma, la propuesta de Reglamento de Junta General, el Reglamento del Consejo de Administración y la totalidad de los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta.



Padilla, 17
28006 Madrid
Teléfono: 91 745 84 48
Fax: 91 431 64 60

Asimismo, se hace constar que los documentos relativos a la Junta General de Accionistas antes citados se pueden consultar en la página web de la sociedad en la siguiente dirección: www.dinamia.es

DERECHO DE ASISTENCIA.

Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que, con cinco días de antelación como mínimo al señalado para la celebración de la Junta, se hallen inscritos como tales (i) en los respectivos registros de alguna de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear), las cuales facilitarán las correspondientes tarjetas de asistencia que tendrán eficacia legitimadora frente a la Sociedad y/o (ii) en el Libro Registro de Acciones Nominativas de la sociedad. Por tanto, los accionistas deberán asistir a la Junta provistos de dichas tarjetas de asistencia o del documento que, conforme a Derecho, les acredite como tales.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar por medio de cualquier otra persona. Las delegaciones que fueran conferidas al presidente o a cualquier miembro del Consejo de Administración, deberán contener las instrucciones sobre el sentido del voto, entendiéndose que de no impartirse estas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos.

FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA

Dinamia Capital Privado S.C.R. S.A. informa a sus accionistas que previsiblemente la Junta General se celebrará en segunda convocatoria, es decir, el día 29 de junio de 2004 en el lugar y la hora antes señalados.

En Madrid, a 1 de junio de 2004

Luis de Carlos Bertran
El Secretario del Consejo de Administración

**PROPUESTAS DE ACUERDOS FORMULADOS POR
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN A LA JUNTA
GENERAL DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R.**

S.A.

Los acuerdos que el Consejo de Administración propone para su aprobación por la Junta General son los siguientes:

PRIMERO.- Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales individuales y consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de "Dinamia Capital Privado S.C.R. S.A." y de su grupo consolidado correspondientes al ejercicio 2003, así como la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2003.

Se propone la aprobación de:

- Las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) y el Informe de Gestión de "Dinamia Capital Privado S.C.R., S.A." correspondientes al ejercicio de 2003, tal como han sido formuladas por el Consejo.
- Las Cuentas Anuales consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias y Memoria) correspondientes al ejercicio 2003, así como el correspondiente Informe de Gestión consolidado, tal como han sido formulados por el Consejo.
- La gestión realizada por el Consejo de Administración de la Sociedad durante el ejercicio 2003 así como la de sus directivos y apoderados.

SEGUNDO.- Examen y aprobación, en su caso, de la propuesta de aplicación del resultado de “Dinamia Capital Privado S.C.R. S.A.” del ejercicio 2003 y del reparto de 0,70 euros por acción con cargo a la reserva de prima de emisión.

Aplicación del resultado del ejercicio 2003:

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 171.1 de la LSA, habiéndose producido beneficios en el ejercicio por una cuantía de 282.000 €, se propone su aplicación a las siguientes partidas:

- A Reserva Legal28.000 €.
- A Reservas voluntarias.....254.000 €.

Reparto de 0,70 euros por acción con cargo a prima de emisión:

Asimismo se propone distribuir la cantidad de 0,70 € por acción, lo que supone un total de 5.985.000 euros, con cargo a la reserva de prima de emisión, cuyo saldo quedará reducido en dicho importe.

Se propone que el pago de dicho importe se realice a partir del día 15 de julio de 2004 de acuerdo con las normas de funcionamiento de la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (Sociedad de Sistemas o Iberclear) a través de la entidad BNP Paribas.

TERCERO.- Ampliación de capital liberada por importe de 1.282.500 euros con cargo a reservas, mediante la emisión y puesta en circulación de 427.500 nuevas acciones ordinarias; en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinte (20) acciones antiguas; consiguiente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad y delegación de facultades en el Consejo de Administración para la ejecución del acuerdo.

Se acuerda ampliar el capital social de la Sociedad con cargo a reservas de prima de emisión, en la cantidad de 1.282.500 euros, es

decir, mediante la emisión de 427.500 nuevas acciones ordinarias, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2003, debidamente auditado por la firma “Deloitte & Touche”.

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta de “Prima de Emisión”.

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinte (20) acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, “Iberclear”).

Los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones podrán ejercitarse durante el período de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades participantes en Iberclear.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital propuesto en las mismas Bolsas en las que coticen las acciones actualmente en circulación.

Como consecuencia de la propuesta de acuerdo anterior, se propone la modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 7.

El capital social se fija en VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (€ 26.932.500). Está representado por OCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (8.977.500) acciones nominativas, con un valor nominal de TRES EUROS (€ 3) cada una, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta."

Se delega en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de ampliación de capital liberada deba llevarse a

efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción.

Asimismo, se delega en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se propone delegar a favor de éste, con expresas facultades de sustitución en cualesquiera de sus miembros, las facultades precisas para:

- a) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de asignación gratuita.
- b) Dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, de conformidad con el texto indicado anteriormente, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
- c) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
- d) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que

podieran impedir u obstaculizar la plena efectividad del presente acuerdo.

CUARTO.-Ratificación y nombramiento de Consejeros.

Según los estatutos sociales el Consejo de Administración de la Sociedad debe estar compuesto, como mínimo, por tres consejeros y como máximo por diez. En la actualidad el número de consejeros es de seis.

Se propone a la asamblea ratificar el nombramiento por cooptación efectuado en la reunión del Consejo de Administración de 17 de diciembre de 2003, de los Consejeros Don Alfred Merton Vinton y D. Jordi Conejos Sancho, indicando que los mencionados señores fueron designados consejeros por cooptación para cubrir, respectivamente, las vacantes como consecuencia de la dimisión presentada por dos de los consejeros, D. David Osborne y D. Evaristo Murtra de Anta.

Por tanto, se propone:

- (i) Ratificar los nombramientos de D. Alfred Merton Vinton y D. Jordi Conejos Sancho, realizados por cooptación.
- (ii) Ratificar la gestión realizada por los señores Vinton y Conejos hasta la fecha de la presente Junta General
- (iii) Nombrar como consejero por el plazo de cinco años a contar desde la presente reunión a D. Alfred Merton Vinton. Los datos personales del Sr. Vinton son los siguientes:

- D. Alfred Merton Vinton,

(iv) nombrar como consejero por el plazo de cinco años a contar desde la presente reunión, a D. Jordi Conejos Sancho, cuyos datos personales son los siguientes:

- D. Jordi Conejos Sancho,

QUINTO.- Modificación, en su caso, de los determinados artículos estatutarios (artículo 9, artículo 10, artículo 14, artículo 15, artículo 21, artículo 22.bis y 23) con el fin de fijar un plazo para el cargo de vocal del Comité de Auditoría y de regular el derecho de información de los accionistas, el derecho de representación y voto a distancia, el Informe anual de gobierno corporativo y la página Web de la Sociedad y establecer un límite máximo a la retribución de los consejeros.

Se propone aprobar la modificación de los artículos estatutarios 9, 10, 14, 15, 21, 22.bis y 23 en los mismos términos del Informe de Administradores elaborado a tal efecto, por lo que se propone dar en lo sucesivo a dichos artículos la redacción literal que se reproduce a continuación:

Artículo 9.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

Artículo 10.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Artículo 14.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la

identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

Artículo 15.

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, los accionistas podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General en los términos siguientes:

- a. Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.*
- b. Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración*

para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados a. y b. anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Asimismo, durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el presente párrafo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las deliberaciones sobre la adopción de los acuerdos, se realizarán una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y

debatidos por los asistentes, a cuyo efecto se concederá la palabra por orden de petición.

Artículo 21.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente. En particular, el Consejo de Administración deberá reunirse con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio para aprobar el Informe anual sobre gobierno corporativo, que deberá contener todas las menciones legalmente previstas, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la información de la Junta General y será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la Legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página Web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.

Artículo 22.bis.

1. El Comité de Auditoría estará integrado por tres Consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por plazos de tres años, o, en su caso, hasta su cese como consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. A los efectos anteriores, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por

cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad.

La Presidencia del Comité de Auditoría será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por períodos anuales. El Comité de Auditoría establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuará como Secretario no miembro del Comité de Auditoría el del Consejo de Administración.

2. Las funciones del Comité de Auditoría serán las siguientes:

a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.

b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales y, en su caso, su revocación o no renovación.

c) Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.

d) Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control interno de la Sociedad.

e) Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la

legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

f) Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.

3. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que la convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad

5. El Comité de Auditoría solicitará, cuando lo necesite, la asistencia a sus reuniones de los miembros del equipo directivo o del personal de la sociedad, de la sociedad gestora y de los auditores de cuentas de la Sociedad y su colaboración.

6. El Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

Artículo 23.

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una

asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €), con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría superará la cantidad de 175.000 €, cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.”

SEXTO.- Aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

La recientemente aprobada Ley 26/2003, de 17 de julio, más conocida como Ley de Transparencia, modifica la Ley del Mercado de Valores introduciendo, entre otros, un nuevo artículo 113 en virtud del cual la junta general de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores deberá aprobar un reglamento específico para la junta general.

En consecuencia, se acuerda proponer la aprobación del Reglamento de la Junta General de Accionistas de Dinamia Capital Privado S.C.R. S.A. en los términos que se reproducen en el **Anexo I** a la presente Propuesta, formando parte integrante de la misma.

SÉPTIMO.- Informe del Consejo de Administración sobre su Reglamento de normas de régimen interno y funcionamiento.

Ante las modificaciones estatutarias anteriormente acordadas y con el fin de terminar de adaptar la Sociedad a las exigencias derivadas de la Ley de Transparencia en lo relativo al contenido del informe de gobierno corporativo y la regulación de la página web de la Sociedad como sociedad cotizada, la Junta toma conocimiento del Reglamento que regula la estructura y funcionamiento del Consejo de Administración de la Sociedad, previamente aprobado por éste, en los términos que se reproducen en el **Anexo II** a la presente Propuesta, formando parte integrante de la misma.

OCTAVO.- Nombramiento de auditores de cuentas.

Para el cumplimiento de la obligación legal de verificación de las cuentas anuales por auditores de cuentas, se propone designar como nuevos auditores de cuentas individuales y consolidadas de la Sociedad por un periodo inicial de tres años a contar desde el 1 de enero de 2004, a la entidad de auditoría KPMG Auditores, S.L., inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 11.961, Sección 8, Folio 84, Hoja M-188.007 y con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, 95 y con C.I.F. núm. B-78510153 e inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el núm. S0702.

Se acuerda además autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para determinar la remuneración del Auditor de Cuentas de acuerdo con las bases económicas aplicables con carácter general por la entidad de auditoría citada.

NOVENO.- Autorización al Consejo de Administración para la adquisición derivativa de acciones propias dentro de los límites y con los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas por un plazo máximo de 18 meses a contar desde el acuerdo de la Junta.

Se propone autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa por “DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R. S.A.” de acciones propias con respeto de los límites y requisitos legalmente establecidos, y en las siguientes condiciones:

1. Modalidades: Por compraventa, permuta, donación, adjudicación o dación en pago, y, en general, por cualquier otra modalidad de adquisición a título oneroso de acciones en circulación e íntegramente desembolsadas.
2. Número máximo de acciones adquiribles: Hasta el límite del cinco por ciento (5%) del capital social.
3. Precios máximos y mínimos: Los precios máximo y mínimo no serán, respectivamente, superior e inferior en más de un 5% al valor de cotización en Bolsa de las acciones al tiempo de su adquisición.
4. Duración de la autorización: Dieciocho (18) meses desde el día de la fecha de la Junta General. Las acciones que se adquieran de este modo no gozarán de ningún derecho político, ni siquiera el de voto, atribuyéndose proporcionalmente al resto de las acciones los derechos económicos que les correspondan de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se incluye expresamente en el ámbito de la autorización concedida en este punto la adquisición derivativa de acciones propias con el fin de entregarlas directamente a los trabajadores o administradores de la sociedad, o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares.

A la luz de lo anterior, se propone dejar sin efecto el Acuerdo Quinto adoptado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad celebrada el pasado 23 de junio de 2003, por virtud del cual se autorizaba al Consejo de Administración de la Sociedad para la adquisición derivativa de acciones propias.

DÉCIMO.- Delegación de facultades para la formalización e inscripción de los acuerdos adoptados por la Junta General y para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas.

Se propone facultar al Presidente del Consejo de Administración, D. Santiago Bergareche Busquet y al Secretario, D. Luis de Carlos Bertrán, para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos y operaciones sean procedentes en relación con los acuerdos de la presente Junta en orden a la inscripción de los mismos en el Registro Mercantil y en cualesquiera otros Registros, así como para llevar a cabo el preceptivo depósito de cuentas en el Registro Mercantil, incluyendo, en particular, y entre otras facultades, la de comparecer ante Notario para otorgar o formalizar cualesquiera documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes a tal fin, con facultad expresa de subsanación.

INFORME QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO, S.C.R., S.A. EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PUNTO 3º DEL ORDEN DEL DIA DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS CONVOCADA PARA EL 28 DE JUNIO DE 2004, EN PRIMERA CONVOCATORIA, Y PARA EL 29 DE JUNIO DE 2004 EN SEGUNDA.

El presente Informe se formula en cumplimiento de lo previsto en el artículo 152.1 en relación con el artículo 144.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, para justificar la propuesta relativa a la ampliación del capital social de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. en la cuantía de 1.282.500 euros con cargo a reservas de prima de emisión mediante la emisión de 427.500 acciones nuevas de 3 euros de valor nominal, así como la consiguiente modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales, que se somete a la aprobación de la Junta General Ordinaria de Accionistas (en adelante, la “Junta General”).

La Sociedad ha venido retribuyendo a sus accionistas en el pasado mediante la distribución de dividendos con cargo a los resultados del ejercicio o a reservas disponibles.

Como complemento a la política de retribución al accionista, el Consejo de Administración ha considerado conveniente realizar una ampliación de capital liberada con cargo a reservas, que al mismo tiempo que permite a la Sociedad mantener los recursos necesarios para afrontar y autofinanciar nuevos proyectos generadores de valor para el accionista, ofrece a este último las siguientes ventajas:

- Fomenta una mayor liquidez del valor en bolsa debido al incremento del número de acciones de la Sociedad en circulación;
- Efecto psicológico del precio más reducido de la acción; y
- Permite la asignación gratuita de las nuevas acciones a los accionistas y posibilita, si así lo desean, hacer líquida parte de su inversión mediante la venta de los citados derechos de asignación gratuita.

Por todo lo anterior el Consejo de Administración de la Sociedad presenta a la Junta General Ordinaria de Accionistas la propuesta que a continuación se indica.

Propuesta de Acuerdo:

1. Ampliar el capital social de la Sociedad con cargo a reservas de prima de emisión, en la cantidad de 1.282.500 euros, mediante la emisión de 427.500 nuevas acciones ordinarias, de la misma serie y con los mismos derechos que las actualmente en circulación, de 3 euros de valor nominal cada una de ellas, que estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta y que se asignarán gratuitamente a los accionistas de la Sociedad.

El Balance que servirá de base de la operación será el correspondiente a 31 de diciembre de 2003, debidamente auditado por la firma "Deloitte & Touche".

La ampliación de capital se realizará con cargo a la cuenta de "Prima de Emisión".

Se reconoce a los accionistas, en los términos legalmente establecidos, el derecho de asignación gratuita de las nuevas acciones, en la proporción de una (1) acción nueva por cada veinte (20) acciones antiguas que posean. Los derechos de asignación gratuita serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que deriven.

A los efectos anteriores, tendrán la consideración de accionistas de la Sociedad todas aquellas personas físicas o jurídicas que, al final del día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del período de asignación gratuita a que se hace referencia en el párrafo siguiente, aparezcan como titulares de acciones de la misma en los registros contables de las entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores (en adelante, "Iberclear").

Los derechos de asignación gratuita de las nuevas acciones podrán ejercitarse durante el período de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del anuncio del aumento de capital en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. La asignación de las acciones objeto del aumento de capital podrá tramitarse a través de cualquiera de las entidades participantes en Iberclear.

Si resultasen acciones no asignadas, se constituirá un depósito de acciones, que se mantendrá durante tres años a contar desde la finalización del período de asignación gratuita; transcurrido dicho plazo, las acciones podrán ser vendidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, por cuenta y riesgo de los interesados, y el importe líquido de la venta, deducidos los gastos de ésta y del anterior depósito, será depositado en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de los interesados.

Se solicitará la admisión a negociación oficial de las acciones objeto del aumento de capital propuesto en las mismas Bolsas en las que coticen las acciones actualmente en circulación.

Como consecuencia de la propuesta de acuerdo anterior, se propone la modificación del artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, que quedará redactado en los siguientes términos:

" Artículo 7.

El capital social se fija en VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS EUROS (€ 26.932.500). Está representado por OCHO MILLONES NOVECIENTAS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTAS (8.977.500)

acciones nominativas, con un valor nominal de TRES EUROS (€ 3) cada una, ambas inclusive, que se encuentran íntegramente suscritas y desembolsadas en su totalidad.

Todas las acciones son ordinarias, pertenecen a una única clase y serie y están representadas por medio de anotaciones en cuenta."

2. Se delega en el Consejo de Administración, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.a) del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de señalar la fecha en que el presente acuerdo de ampliación de capital liberada deba llevarse a efecto, en todo caso dentro del plazo de un año a contar desde su adopción.
3. Asimismo, se delega en el Consejo de Administración, también de conformidad con lo establecido en el artículo citado en el párrafo anterior, la facultad de fijar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto por la Junta General. En especial, y sin que la enumeración que sigue tenga carácter exhaustivo o suponga limitación o restricción alguna a las facultades que, en la forma más amplia posible en Derecho se otorgan en tal sentido al Consejo de Administración, se propone delegar a favor de éste, con expresas facultades de sustitución en cualesquiera de sus miembros, las facultades precisas para:
 - a) Declarar ejecutado y cerrado el aumento de capital una vez finalizado el período de asignación gratuita.
 - b) Dar nueva redacción al artículo 7 de los Estatutos Sociales de la Sociedad, relativo al capital social, de conformidad con el texto indicado anteriormente, para adecuarlo al resultado de la ejecución del aumento de capital.
 - c) Realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean inscritas en los registros contables de Iberclear y admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que cotizan las acciones actualmente en circulación, de conformidad con los procedimientos establecidos en cada una de dichas Bolsas.
 - d) Realizar cuantas actuaciones fueren necesarias o convenientes para llevar a cabo la ejecución y formalización del aumento de capital, ante cualesquiera entidades y organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, incluidas las de aclaración, complemento o subsanación de defectos u omisiones que pudieran impedir u obstaculizar la plena efectividad de la precedente propuesta de acuerdo.

* * * * *

Madrid, 1 de junio de 2004

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE DINAMIA CAPITAL PRIVADO S.C.R., S.A. JUSTIFICATIVO DE LA PROPUESTA DE MODIFICACIÓN ESTATUTARIA DE LOS ARTÍCULOS 9, 10, 14, 15, 21, 22.BIS Y 23, MODIFICACIONES RELATIVAS AL DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS ACCIONISTAS, AL VOTO A DISTANCIA, A LA PÁGINA WEB CORPORATIVA, AL INFORME ANUAL SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO Y AL COMITÉ DE AUDITORÍA Y AL ESTABLECIMIENTO DE UN LÍMITE MÁXIMO A LA REMUNERACIÓN AGREGADA ANUAL DE LOS CONSEJEROS Y MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA.

El Consejo de Administración de Dinamia Capital Privado, S.C.R., S.A. (la "Sociedad"), propone a la Junta General de Accionistas, la adopción de un acuerdo de modificación de varios artículos estatutarios basándose en los hechos y consideraciones que exponen a continuación.

1.- Modificación del artículo 22.bis.

Se propone limitar la vigencia del cargo de los miembros del Comité de Auditoría a un plazo de tres años, o, en su caso, hasta su cese como Consejero de la Sociedad, todo ello sin perjuicio de que los miembros del Comité puedan ser reelegidos por iguales periodos adicionales.

En lo sucesivo, por tanto, el artículo 22.bis tendrá la siguiente redacción literal:

"Artículo 22.bis.

1. El Comité de Auditoría estará integrado por tres Consejeros externos no ejecutivos nombrados por el Consejo de Administración por plazos de tres años, o, en su caso, hasta su cese como consejero, siendo posible su reelección por uno o más periodos de igual duración. A los efectos anteriores, se entenderá que son ejecutivos los consejeros que por cualquier título desempeñen responsabilidades de gestión en la Sociedad.

La Presidencia del Comité de Auditoría será rotatoria entre sus miembros, que la ejercerán por periodos anuales. El Comité de Auditoría establecerá el orden de rotación de la Presidencia entre los miembros del Comité.

Actuará como Secretario no miembro del Comité de Auditoría el del Consejo de Administración.

2. Las funciones del Comité de Auditoría serán las siguientes:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración, para su sometimiento a la Junta General de Accionistas, el nombramiento de los auditores de cuentas externos que deban verificar las cuentas anuales y, en su caso, su revocación o no renovación.*

- c) *Supervisar los servicios de auditoría interna, revisar las cuentas anuales y la información financiera periódica de la Sociedad, velando por el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados.*
- d) *Conocer el proceso de información financiera, los sistemas de control interno de la Sociedad.*
- e) *Llevar las relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.*
- f) *Desempeñar cualquier otra función que le asigne el Consejo de Administración.*

3. El Comité de Auditoría se reunirá, de ordinario, trimestralmente, a fin de revisar la información financiera periódica que haya de remitirse a las autoridades bursátiles así como la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Asimismo, se reunirá cada vez que lo convoque su Presidente que deberá hacerlo siempre que el Consejo o el Presidente de éste solicite la emisión de un informe o la adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

4. El Comité de Auditoría elaborará un informe anual sobre su funcionamiento destacando las principales incidencias surgidas, si las hubiese, en relación con las funciones que le son propias. Además, cuando el Comité de Auditoría lo considere oportuno, incluirá en dicho informe propuestas para mejorar las reglas de gobierno de la Sociedad.

5. El Comité de Auditoría solicitará, cuando lo necesite, la asistencia a sus reuniones de los miembros del equipo directivo o del personal de la sociedad, de la sociedad gestora y de los auditores de cuentas de la Sociedad y su colaboración.

6. El Comité de Auditoría podrá recabar el asesoramiento de expertos externos cuando lo juzgue necesario para el adecuado cumplimiento de sus funciones.”.

2.- Modificación del artículo 23 relativo a la retribución de los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría.

Es conveniente mantener la remuneración de los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría en unas cuantías razonables y, en todo caso, es aconsejable establecer un límite máximo a la remuneración agregada que puedan percibir los citados Consejeros y miembros del Comité, por ello, se propone añadir un párrafo al artículo 23 en cuya virtud se establezca que la remuneración agregada a que se hace aquí referencia no pueda exceder de 175.000 € anuales (cantidad actualizada en función del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística). En consecuencia, se propone dar al artículo 23 en lo sucesivo la siguiente redacción literal:

Artículo 23.

La retribución de los Consejeros de la Sociedad, que será distinta para el Presidente del Consejo de Administración, consistirá en una asignación fija cuya cuantía variará en función de la asistencia a las reuniones del Consejo. En el caso de asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros recibirán la cantidad de tres mil quinientos euros (3.500 €), con excepción del Presidente que recibirá la cantidad de cinco mil doscientos cincuenta euros (5.250 €) por reunión. En caso de no asistencia a las reuniones del Consejo de Administración, los Consejeros percibirán la mitad de lo indicado anteriormente.

La retribución de los miembros del Comité de Auditoría consistirá en la asignación de una cantidad fija equivalente al 50% de la satisfecha a los Consejeros en cada caso. Dicha retribución será satisfecha desde la constitución del Comité.

Las cantidades a percibir por los Consejeros y miembros del Comité de Auditoría se actualizarán anualmente en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

En ningún caso la retribución conjunta de los Consejeros de la Sociedad y de los miembros del Comité de Auditoría superará la cantidad de ciento setenta y cinco mil euros (175.000 €), cantidad que igualmente se actualizará cada año en función del incremento del Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística.

3.- Modificaciones necesarias como consecuencia de la entrada en vigor de la Ley de Transparencia.

La Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como la Ley de Transparencia, incorpora al ordenamiento jurídico una serie de recomendaciones del informe elaborado por la Comisión Especial para el Fomento de la Transparencia y Seguridad en los Mercados y en las Sociedades cotizadas (Informe Aldama). Algunas de dichas recomendaciones precisan de una modificación estatutaria con el fin de regular adecuadamente el derecho de información de los accionistas e incorporar el uso de nuevas tecnologías para el ejercicio por aquellos de sus derechos de información, voto y representación.

En concreto, la Ley de Transparencia, por una parte, prevé la posibilidad de que el accionista otorgue la representación y ejercite su derecho a voto mediante correspondencia postal o electrónica, o cualquier otro medio de comunicación a distancia, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce tal derecho y, por otra, regula el derecho de información de los accionistas desde una doble perspectiva: (i) en primer lugar, y en relación con la celebración de las Juntas Generales, se determina el contenido de dicho derecho con anterioridad a la celebración de tales Juntas y durante la celebración de las mismas y (ii) en segundo lugar, se incluye la página Web de la Sociedad como instrumento de información y se regula su contenido mínimo.

Asimismo, la citada Ley obliga a las sociedades cotizadas a contar con un Reglamento de Junta General y uno de Consejo de Administración, que deberán aprobar uno y otro

órgano, y a este último a aprobar, con carácter anual, un informe sobre gobierno corporativo. En este sentido, se propone también introducir en Estatutos la obligación del Consejo de Administración de elaborar dicho informe anual.

Las modificaciones citadas afectan a los artículos 9, 10, 14, 15 y 21 en los términos que se comentan a continuación.

(a) Artículo 9.

El artículo 9 de los Estatutos establece que la Junta General y el Consejo de Administración son los órganos que, respectivamente, rigen y administran la Sociedad. En este sentido, ambos órganos deben contar con unas reglas de funcionamiento que deberán ser aprobadas por cada uno de los órganos citados, reglas que se harán públicas y que contribuirán a una mayor transparencia en lo relativo a su funcionamiento. Todo ello, además, reforzará la estabilidad y seguridad del accionista, que conocerá el régimen a que están sometidos los administradores de la Sociedad y cuáles son sus deberes y obligaciones, en especial en lo relativo al conflicto de intereses. Es importante por ello incluir una previsión estatutaria por la que tanto la Junta General como el Consejo de Administración queden obligados a desarrollar y completar las previsiones legales sobre su funcionamiento.

En consecuencia, el artículo 9 de los Estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción literal:

Artículo 9.

La Junta General de accionistas y el Consejo de Administración serán los órganos que habrán de regir y administrar la Sociedad.

La regulación legal y estatutaria de los citados órganos se desarrollará y completará mediante, respectivamente, el Reglamento de la Junta General y el Reglamento del Consejo de Administración, que serán aprobados por mayoría en una reunión de cada uno de dichos órganos, constituidos de conformidad con lo prevenido en la Ley.

(b) Artículo 10.

La Ley de Transparencia da una nueva regulación al derecho de información del accionista ampliando considerablemente su contenido. En particular, desde la publicación del correspondiente anuncio de convocatoria de Junta General y hasta el séptimo día anterior a la celebración de dicha Junta, el accionista tendrá derecho a solicitar todas las informaciones o aclaraciones que estime precisas y de formular por escrito las preguntas que estime pertinentes, tanto de los asuntos cuyo debate se prevé en el orden del día publicado como sobre toda aquella información sobre la Sociedad que se ha hecho pública a través de la CNMV desde la celebración de la última Junta General. Asimismo, la Ley de Transparencia prevé que el Consejo atienda dichas solicitudes facilitando la información que se solicite por escrito salvo que el hecho de hacerlo perjudique, a juicio del Presidente los intereses sociales. Sin perjuicio de lo anterior, el Presidente carecerá de dicha facultad cuando la solicitud la respalde la cuarta parte o más del capital social.

En consecuencia, el artículo 10 de los Estatutos sociales tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción literal:

Artículo 10.

La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria, y habrá de ser convocada por los administradores de la Sociedad en la forma y dentro de los plazos que determine la Ley.

Desde el día de publicación de la convocatoria de la Junta y hasta el séptimo día anterior al previsto para su celebración, inclusive, los accionistas podrán solicitar del Consejo de Administración, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Además, con la misma antelación y forma, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la Sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar por escrito la información solicitada hasta el día de la celebración de la Junta General.

El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el párrafo anterior, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

(c) Artículo 14.

La Ley de Transparencia prevé la posibilidad de que los accionistas se hagan representar en la Junta por escrito o por medios de comunicación a distancia, ya sea por correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho. En línea con tal previsión, se propone modificar el artículo 14 de los Estatutos en los términos citados, atribuyendo al Presidente y al Secretario determinadas facultades para resolver dudas, aclaraciones o reclamaciones relativas a la representación otorgada.

El artículo 14 tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción literal:

Artículo 14.

Todo accionista podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación podrá otorgarse por escrito o mediante medios de comunicación a distancia, ya sean éstos correspondencia postal, electrónica, o cualquier otro, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejercita su derecho de representación. La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación otorgada.

El Presidente y el Secretario de la Junta General gozarán de las más amplias facultades, en cuanto en Derecho sea posible, para resolver las dudas, aclaraciones o reclamaciones suscitadas en relación con la lista de asistentes y con las delegaciones o representaciones.

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto, por el Vicepresidente, y si ambos faltasen, por el Consejero o accionista designado al efecto por la propia Junta. Como Secretario actuará el del Consejo de Administración y en caso de ausencia, quien venga actuando como Secretario de la Sociedad o quien determine la propia Junta.

(d) Artículo 15.

Otra de las principales novedades introducidas por la Ley de Transparencia es la posibilidad de ejercitar el voto a distancia, ya sea por correspondencia postal, electrónica o por otros medios de comunicación a distancia. En este sentido, se ha considerado oportuno hacer referencia expresa a la firma electrónica como medio para votar a distancia, pues la firma electrónica tiene el mismo valor que la manuscrita y ofrece, en la actualidad, todas las garantías necesarias para identificar a su titular. Sin embargo, no se pueden olvidar los rápidos avances técnicos que pueden dejar obsoleta la regulación que se propone si los medios aptos para el ejercicio del voto a distancia se limitan a dicha firma electrónica. Por ello, se prevé que el Consejo de Administración tenga capacidad para considerar idóneo o apto cualquier otro medio que en el futuro pueda existir, siempre que permita tener certeza sobre la identidad del accionista que ejercita su derecho de voto a distancia.

Además, y en línea con la modificación propuesta del artículo 10 anteriormente citada, se hace preciso igualmente regular el derecho de información de los accionistas durante el transcurso de la reunión de la Junta General correspondiente, que se limita en este caso a los asuntos debatidos incluidos en el orden del día, y la obligación del Consejo de Administración de atender en el momento o dentro de los siete días siguientes a la celebración de la Junta General si aquello no fuera posible, las peticiones de información de los accionistas.

El artículo 15 tendrá, en lo sucesivo, la siguiente redacción literal:

Artículo 15.

En todo lo relativo a plazos y formas de convocar y constituir las Juntas Generales de accionistas, así como a la forma de adoptar acuerdos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas. En particular, los accionistas podrán emitir a distancia su voto sobre las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General en los términos siguientes:

- a. Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto expedida por la entidad o entidades encargadas de la llevanza del registro de anotaciones en cuenta firmada y completada al efecto.*

- b. *Otros medios de comunicación a distancia: el accionista emitirá su voto bajo firma electrónica reconocida u otra clase de garantía considerada idónea por el Consejo de Administración para asegurar la autenticidad e identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.*

El voto emitido por cualquiera de los medios previstos en los apartados a. y b. anteriores sólo será válido cuando se haya recibido por la Sociedad antes de las veinticuatro horas del día inmediatamente anterior al previsto para la celebración de la Junta en primera convocatoria. En caso contrario, el voto se tendrá por no emitido. La asistencia personal a la Junta General del accionista o de su representante tendrá el valor de revocación del voto efectuado mediante correspondencia postal o electrónica.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar la emisión del voto y el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

Asimismo, durante la celebración de la Junta los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que estimen convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar esa información en el momento o, en caso de no ser posible, deberá facilitarla por escrito dentro de los siete días siguientes al de la terminación de la Junta General. El Consejo de Administración estará obligado a facilitar la información solicitada a que se refiere el presente párrafo, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de dicha información perjudique los intereses sociales. Esta última excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

Las deliberaciones sobre la adopción de los acuerdos, se realizarán una vez expuestos por el Presidente los motivos para su adopción y debatidos por los asistentes, a cuyo efecto se concederá la palabra por orden de petición.

(e) Artículo 21.

La citada Ley de Transparencia igualmente atribuye al Consejo de Administración la obligación de aprobar un Informe anual de gobierno corporativo y de mantener debidamente actualizado el contenido de la página web corporativa. Se ha querido hacer mención a ambas obligaciones en los Estatutos sociales, por lo que, en lo sucesivo, el artículo 21 de los Estatutos sociales tendrá la siguiente redacción literal:

Artículo 21.

El Consejo de Administración se reunirá siempre que lo estime oportuno su Presidente. En particular, el Consejo de Administración deberá reunirse con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria de la Sociedad del ejercicio para aprobar el Informe anual sobre gobierno corporativo, que deberá contener todas las menciones legalmente previstas, junto con aquellas que, en su caso, estime convenientes. Dicho Informe se pondrá a disposición de los accionistas junto

con el resto de la información de la Junta General y será objeto de publicación en los términos previstos en la normativa de mercado de valores.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración será el que determine la Legislación en cualquier tiempo vigente y su Reglamento.

El Consejo de Administración será el responsable de establecer el contenido de la información que deba incluirse en la página Web de la Sociedad para atender el ejercicio por parte de los accionistas del derecho de información y para difundir la información relevante. El contenido de dicha página será el que legalmente se establezca en cada momento.”

En Madrid, a 1 de junio de 2004

El Consejo de Administración